

CANON CONCESIONAL Y TASAS

LAS TASAS

La tasa viene determinada por la prestación a los estanqueros de los siguientes servicios por parte del Comisionado para el Mercado de Tabacos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.8 y Anexo de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria (en adelante Ley 13/98):

- Comprobación del cumplimiento de las condiciones requeridas para el otorgamiento de la concesión de expendedorías de tabaco y timbre.
- Reconocimiento y homologación de locales y almacenes con ocasión de cambio o modificación de emplazamiento, ya sean definitivos o temporales, revisión de instalaciones para el caso de transmisión de su titularidad, así como para supuestos de obras y autorización de almacenes.

La siguiente tabla muestra las tasas vigentes de los servicios prestados por el Comisionado para el Mercado de Tabacos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5, ocho, a) de la Ley 13/1998 y el Anexo de dicha Ley actualizadas según la Ley de Presupuestos Generales del Estado cada año:

| Tarifa 2 - Solicitud de concesión de Expendedurías de Tabaco y Timbre | |
|--|--------|
| Cuota de clase única: a) Capitales de provincias y municipios de más de 100.000 habitantes | 217,64 |
| Cuota de clase única: b) Municipios de más de 10.000 y menos de 100.000 habitantes | 145,09 |
| Cuota de clase única: c) Municipios de hasta 100.000 habitantes | 108,83 |
| Tarifa 3 - Concesión y renovación de autorizaciones de venta con recargo | |
| Cuota de clase única por cada período trienal de autorización o renovación | 231,03 |
| Tarifa 4 - Traslados, transmisiones, modificaciones, reconocimientos, revisiones y autorizaciones de o en Expendedurías | |
| Clase 1: a) Capitales de provincia y municipios de más de 100.000 habitantes | 462,15 |
| Clase 1: b) Municipios de hasta 100.000 habitantes | 385,13 |
| Clase 1: c) Expendedurías complementarias | 231,06 |
| Clase 2: Revisión de instalaciones | 192,57 |

EL CANON CONCESIONAL

El canon es una prestación patrimonial de carácter público a satisfacer por el concesionario. Se prevé en el pliego concesional fijándose en las Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado su importe, basado en criterios de población y

volumen de negocio. Así, la Ley 13/98, en su artículo 4.6 determina la exigencia de aplicación de un canon concesional para las expendedorías de tabaco y timbre del Estado.

A este respecto, la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, prevé en su artículo 13 la manera de exigirse **el canon concesional**, que **constará de dos cuotas:**

- **Fija:** en función de la ubicación de la expendedoría; y
- **Variable:** en función de la categoría de la expendedoría, según el volumen anual de ingresos brutos por márgenes y comisiones obtenidos por la venta de tabaco y expedición de efectos timbrados.

La Ley 50/1998 también establece **el momento del devengo del canon:**

- En el momento del acto constitutivo, transmisivo o novacional de la concesión y,
- En los años sucesivos, el 1 de enero de cada año, siendo exigible con la liquidación y notificación que del mismo haga el Comisionado para el Mercado de Tabacos, órgano competente al efecto.

Por último, **el canon concesional es aplicable a:**

- Las expendedorías creadas a partir de la entrada en vigor de la Ley 13/98, y
- Las expendedorías que, existentes con anterioridad, sean transmitidas a partir de dicha fecha o experimenten novación relevante del título concesional (cambios de emplazamiento definitivos, autorización de nuevos almacenes, obras que impliquen variación de las características estructurales del local).

| Poblaciones de hasta 10.000 habitantes | | 120,20 € |
|---|-----------------------------------|-------------|
| Poblaciones de más de 10.000 y menos de 100.000 habitantes | | 180,30 € |
| Poblaciones de más de 100.000 habitantes y capitales de provincia | | 240,40 € |
| Categoría | Ingresos Brutos | Canon anual |
| 1 | Hasta 12.020,24€ | 0,00€ |
| 2 | Desde 12.020,24€ hasta 21.035,42€ | 252,43€ |
| 3 | Desde 21.035,42€ hasta 30.050,61€ | 360,61€ |

| Categoría | Ingresos Brutos | Canon anual |
|-----------|-------------------------------------|-------------|
| 4 | Desde 30.050,61€ hasta 39.065,79€ | 468,79€ |
| 5 | Desde 39.065,79€ hasta 48.080,97€ | 576,97€ |
| 6 | Desde 48.080,97€ hasta 57.096,15€ | 685,15€ |
| 7 | Desde 57.096,15€ hasta 66.111,33€ | 793,34€ |
| 8 | Desde 66.111,33€ hasta 75.126,51€ | 901,52€ |
| 9 | Desde 75.126,51€ hasta 84.141,69€ | 1.009,70€ |
| 10 | Desde 84.141,69€ hasta 93.156,88€ | 1.117,88€ |
| 11 | Desde 93.156,88€ hasta 120.202,42€ | 1.442,43€ |
| 12 | Desde 120.202,42€ hasta 150.253,03€ | 1.803,04€ |
| 13 | Desde 150.253,03€ hasta 210.354,24€ | 2.524,25€ |
| 14 | Desde 210.354,24€ hasta 300.506,05€ | 3.606,07€ |
| 15 | Desde 300.506,05€ hasta 450.759,08€ | 5.409,11€ |
| 16 | Desde 450.759,08€ | 9.015,18€ |